

servicio que los expiden y las especificaciones de la firma electrónica que pueden realizarse con dichos certificados.

4. El uso de los sistemas de firma electrónica previstos en este artículo no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónica los datos de identificación que sean necesarios de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

5. El uso por los miembros de la comunidad universitaria y, en general, por los ciudadanos, de sistemas de firma electrónica implicará el tratamiento de los datos de carácter personal a los efectos de verificación de firma por parte de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 6. Representación por parte de terceros.

La Universidad de Castilla-La Mancha podrá habilitar con carácter general o específico, a personas físicas o jurídicas autorizadas para la presentación electrónica de documentos en representación de los interesados. Mediante Resolución del Rector se determinará las obligaciones y las condiciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes y determinará la presunción de validez de representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa.

Artículo 7. Régimen de la representación habilitada ante la Administración.

1. Las personas habilitadas para la presentación electrónica de documentos en representación de terceros deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Universidad podrá requerir a las personas habilitadas la acreditación de la representación que ostenten en cualquier momento, siendo válida la otorgada a través de los documentos normalizados que se acuerden para cada procedimiento.

3. La habilitación sólo confiere la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados, requiriéndose asimismo habilitación expresa para recibir comunicaciones electrónicas de la Universidad en nombre del interesado, aun cuando éstas fueran consecuencia del documento presentado.

Artículo 8. Registro electrónico de apoderamientos.

1. Se crea el registro electrónico de apoderamientos, con la finalidad de acreditar ante la Universidad de Castilla-La Mancha, los límites y la vigencia de la representación con la que se actúa, por medios electrónicos, en los procedimientos administrativos. Este registro incluye datos relativos a las representaciones legales, voluntarias, y otras formas de habilitación admitidas legalmente.

2. Mediante resolución de la Secretaría General de la Universidad de Castilla-La Mancha se regulará la organización y funcionamiento del registro.

Artículo 9. Identificación de los ciudadanos por funcionario público.

1. En los supuestos en que para la realización de cualquier actuación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de firma o acreditación de identidad electrónicos admitidos legalmente de los que aquel carezca, tal identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por personal funcional expresamente habilitado para ello, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado este colectivo por la Universidad de Castilla-La Mancha, siempre que el ciudadano se